

**De la *barbarica gens* hacia la *christiana ciuilitas*:  
la concepción de *regnum* según el pensamiento político de  
Isidoro de Sevilla (siglo VII)**

Renan Frighetto\*

**Resumen**

*La Antigüedad Tardía es un período profundamente marcado por varias transformaciones, sean de connotación política, ideológica, cultural o social respecto a la precedente realidad clásica. De las muchas posibilidades, escogemos analizar la transformación del concepto de regnum, con sus implicaciones políticas e ideológicas, en el pensamiento de Isidoro de Sevilla, representante máximo de la vida política y cultural del reino hispano visigodo de Toledo y uno de los exponentes más destacados de la Antigüedad Tardía en el occidente latino.*

Palabras clave: Antigüedad Tardía - Isidoro de Sevilla - Reino hispano visigodo de Toledo - *regnum*

**Abstract**

*The Late Antiquity is a period deeply marked by several transformations of a political, ideological, cultural or social classical reality. Of the many possibilities, we choose to analyze the changing concept of regnum, with its political and ideological implications, at the thought of Isidore of Seville, maximum representative of the political and cultural life in the Hispanic Visigoth Kingdom of Toledo and one of the most prominent exponents in the Latin west Late Antiquity.*

Key words: Late Antiquity - Isidore of Seville - Hispanic Visigoth Kingdom of Toledo - *regnum*

---

\* Doctor en Historia Antigua por la Universidad de Salamanca. Prof. Titular IV de Historia Antigua y Medieval del Depto. de Historia de la Universidade Federal do Paraná (Brasil).

### Antigüedad Tardía e historia política

Proponer límites cronológicos que ofrezcan fechas para el comienzo o el final de los períodos históricos es, a todas luces, una de las tareas más ingratas del quehacer del historiador. De hecho, tal exactitud es incompatible con el desarrollo del conocimiento histórico. Y esto porque con cada nuevo análisis sobre la documentación manuscrita se desarrollan nuevas perspectivas con respecto al pensamiento de determinado personaje y del contexto social, político y cultural en el cual aquél estaba inmerso. Como consecuencia, el historiador de oficio propone otras cuestiones que son fundamentales para la comprensión más amplia de sus investigaciones. Así, por ej., podemos indagar cuáles fueron las influencias, a nivel de pensamiento y formación, sufridas tanto por aquél personaje, a nivel individual, como por aquellos otros que formaban parte de su círculo más cercano, y qué autores de períodos anteriores influyeron en sus formas de presentar ciertas ideas políticas, culturales o sociales.

Esta "mirada" hacia el pasado, portadora de demandas específicas, puede generar consideraciones sobre las "rupturas" de lo nuevo respecto de lo más antiguo, idea presentada por Lucien Febvre en sus conferencias sobre el "fin" o la "caída" del Imperio Romano ante la fijación de los "bárbaros" y sus reinos en el espacio del occidente romano.<sup>1</sup> Sin embargo, aunque esta noción de "quiebra" institucional, política y cultural sigue siendo mantenida por algunos pocos, la tendencia historiográfica de finales del siglo XX y comienzos del XXI defiende, cada vez con mayor intensidad, la idea de permanencia basada en el concepto de "transformaciones". Por lo tanto, el paso de la Antigüedad Clásica hacia la Edad Media trajo una serie de nuevas visiones, en las cuales el neoplatonismo y el Cristianismo tuvieron gran influencia,<sup>2</sup> que siguieron las huellas de la tradición grecolatina pero sin repetirlas, estableciendo miradas más amplias sobre ideas ya reconocidas. Esta es, en nuestra opinión, la verdadera concepción que sostiene el marco cronológico de la Antigüedad Tardía, período que puede establecerse a partir de los primeros síntomas de "crisis", o de transformaciones, del universo político, social, religioso y cultural del mundo imperial romano desde finales del siglo II, cuando las fuentes imperiales romanas y griegas empiezan a presentar los problemas políticos-institucionales que se desnudan en el clásico sistema *polis/ciuitas*<sup>3</sup> que culminó con el cambio

<sup>1</sup> Cf. Lucien FEBVRE, *A Europa. Gênese de uma civilização*, Bauru, Edusc, 1999, pp. 73-94.

<sup>2</sup> Sobre este tema, véase Salvatore PRICOCO, "Filosofi e professori di filosofia vecchi e nuovi modelli culturali tra IV e V secolo", *Monaci, Filosofi e Santi. Saggi di storia della cultura tardoantica*, Messina, Rubbetino, 1992, pp. 297-317.

<sup>3</sup> Para Javier ARCE, "La transformación de *Hispania* en época tardorromana: Paisaje urbano, paisaje rural", *De la Antigüedad al Medioevo (Siglos IV-VIII). III Congreso de Estudios Medievales*, Fundación Sánchez-Albornoz, Ávila, 1993, p. 246, "La crisis de la ciudad -y del estamento gobernante de la misma- es un fenómeno que empieza ya en el siglo II y que se debe a que los componentes sobre los que se fundamentan su prosperidad -evergetismo espontáneo, capacidad más autónoma en cuanto a la acción de las curias- se fueron deteriorando..."; además, hay que tener en cuenta la observación de Gonzalo BRAVO, "Para un nuevo debate sobre la crisis del s.

ideológico del principado con tintes republicanos, bien a gusto de Plinio el Joven,<sup>4</sup> hacia un dominado que presentaba un *sacratissime princeps*, detentador de poderes concedidos por los dioses.<sup>5</sup> Hay que notar, como apunta Walter Pohl,<sup>6</sup> la relevancia de la historia política como elemento clave para el estudio de las transformaciones, prácticas o teóricas, ocurridas en el mundo romano y que caracterizan la propia Antigüedad Tardía. Indudablemente, la historia política es parte de la “larga evolución positiva”, como apunta Jacques Le Goff,<sup>7</sup> que caracteriza este momento histórico que une la Antigüedad Clásica y el Medioevo, aunque sea complejo establecer una fecha del *ante quam*, del término, de la Antigüedad Tardía y comienzos de la Edad Media. Sin olvidarnos de las propuestas ya consagradas y reconocidas en su momento, hechas por A. H. M. Jones y Peter Brown, que lanzan los límites finales de la Antigüedad Tardía a la primera mitad del siglo VII y con una perspectiva volcada al Mediterráneo oriental que va desde la ascensión de Heraclio como emperador de un imperio especialmente “del este” hasta el advenimiento de Mahoma, debemos, por otra parte, tener en cuenta las efectivas diferencias existentes de región a región que pueden explicarnos con más detalle las transformaciones, desde las políticas hasta las culturales, operadas en la *Pars Occidentalis* del mundo imperial romano.

III (en *Hispania*), al hilo de un estudio reciente”, *Gerión* 16, Universidad Complutense de Madrid, Madrid, 1998, p. 494: “...la investigación reciente ha demostrado que no puede asumirse una crisis generalizada a todo el siglo ni tampoco a todos los ámbitos sino que, por el contrario, la evolución histórica sólo permite detectar ciertas ‘coyunturas de crisis’...”; véase también Renan FRIGHETTO, “Estruturas sociais na Antiguidade Tardia Ocidental (séculos IV/VIII), Norma MUSCO MENDES, Gilvan VENTURA (ed.), *Repensando o Império Romano. Perspectiva socioeconómica, política e cultural*, Rio de Janeiro, Mauad X, 2006, pp. 225-226.

<sup>4</sup> Idea que sigue la línea presentada por María José HIDALGO DE LA VEGA, *El intelectual, la realeza y el poder político en el Imperio Romano*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 1995, pp. 106-107: “En este sentido se puede considerar el *Panegírico* como un manifiesto de propaganda senatorial en el que se delinea la figura del soberano ideal, de carácter constitucional, que respeta las leyes, la *libertas senatoria*, y que crea un vínculo con la república puesto que [...] no está la defensa de Plinio de un régimen republicano [...], sino la de una forma de ejercer el poder político [...] de carácter monárquico...”

<sup>5</sup> De acuerdo con Renan FRIGHETTO, “Algunas consideraciones sobre las construcciones teóricas de la centralización del poder político en la Antigüedad Tardía: Cristianismo, tradición y poder imperial”, Paola CORTI, Rodrigo MORENO, José Luis WIDOW (ed.), *Historia: Entre el pesimismo y la esperanza*, Viña del Mar, Ediciones Altazor, 2007, p. 302: “La tendencia ideológica de divinizar la figura del *Imperator* fue, indudablemente, una salida encontrada por el poder imperial para solucionar los problemas políticos que llevaron el Imperio Romano a su fragmentación en el siglo III...”

<sup>6</sup> Walter POHL, “Introduction: The empire and the integration of barbarians”, Walter POHL (ed.), *Kingdoms of the Empire. The integration of barbarians in Late Antiquity*, Leiden-New York-Köln, Brill, 1997, p. 3.

<sup>7</sup> Jacques LE GOFF, *As raízes medievais da Europa*, Petrópolis, Editora Vozes, 2007, p.29, “Hoje os historiadores pensam que a passagem da Antiguidade para a Idade Média foi um resultado de uma longa evolução positiva, mesmo que tenha sido marcada por episódios violentos e espetaculares. É para sublinhar esta mudança de concepção que, para designar o período que se estende do século IV ao VIII, emprega-se de preferência hoje a expressão Antigüedad Tardía. Ela me parece melhor adaptada à maneira como a história evolui em geral...”

La fijación de grupos germánicos a comienzos del siglo V en ciertas provincias imperiales occidentales sirve como punto de reflexión para analizar mejor el tema de las transformaciones políticas características en la Antigüedad Tardía. El “olvido” por parte de las autoridades imperiales occidentales en la defensa de los ciudadanos romanos provinciales en áreas como la *Gallaecia*, apuntado por Hidacio<sup>8</sup> o, en términos más amplios, por Jordanes,<sup>9</sup> motivaba un acercamiento hacia aquellos que podrían garantizar su seguridad, sean miembros de las aristocracias regionales de origen romano o indígena, sean jefes de origen germánico establecidos con sus séquitos en el interior de los territorios imperiales y aliados de los romanos,<sup>10</sup> caso notorio el de los visigodos en la *Aquitania prima e secunda*.<sup>11</sup> Así, pues, la idea de unidad alrededor del *imperium* de los romanos desaparece de manera paulatina para estas poblaciones y su espacio se llenará exactamente con aquellos poderes nobiliarios más fuertes a nivel regional. Además, la vinculación y proximidad de los nobles visigodos respecto a los miembros de la aristocracia regional aquitano-romana<sup>12</sup> crea las condiciones ideales para el fortalecimiento del poder hegemónico, político y militar, de los visigodos en el ámbito territorial de las *Gallias e Hispania*. Mientras tanto, *par e passo* de esta acción hegemónica, empiezan a surgir las primeras señales de una búsqueda de la unidad política alrededor de la reconocida autoridad visigoda en aquellos territorios donde la figura del *rex* de los visigodos aparece como auténtico *defensor* de las poblaciones y responsable por la elaboración de las leyes, elementos que vinculaban el rey a su antecesor imperial romano.<sup>13</sup> La

<sup>8</sup> Hydt., *Chron.*, a.410: ...*Debacchantibus per Hispanias barbaris et saeuiente nihilominus pestilentiae malo, opes et conditam in urbibus substantiam tyrannicus exactor diripit...*; a.431: *Rursum sueui initiam cum gallaecis pacem libata sibi occasione conturbant. Ob quorum depredationem Hydatius episcopus ad Aetium ducem, qui expeditionem agebat in Gallis, suscipit legationem.*

<sup>9</sup> Iord., *Get.*, XXXIII, 173: *Vallia si quidem, res Gothorum [...]. Nobilitatus namque intra Spanias incruentamque victoriam potitus Tolosam revertitur, Romano imperio fugatis hostibus aliquantas provincias...*

<sup>10</sup> Un estudio interesante respecto a la condición de *dediticii-foederati* de las poblaciones germánicas en el interior del imperio o en sus regiones límites en los siglos iniciales de la Antigüedad Tardía, Gerhard WIRTH, “Rome and its Germanic partners in the fourth century”, *Kingdoms of the empire...* cit., p. 40 y ss.

<sup>11</sup> Hydt., *Chron.*, a.418: *Gothi, intermisso certamine quod agebant per Constantium ad Gallias reuocati, sedes in Aquitanica a Tolosa usque ad Oceanum acceperunt.*

<sup>12</sup> En opinión de Michel ROUCHE, *L'Aquitaine des wisigoths aux arabes (418-781). Naissance d'une région*, Paris, EHESS, 1979, p. 28, “Les bonnes relations entre le roi des Wisigoths, Théodoric I, et les nobles d'Aquitaine passent, dès le début de son règne, par l'intermédiaire d'un grand propriétaire né à Clermont, déjà cité, Avitus. Ce dernier rencontra pour la première fois le roi barbare à Toulouse, sa capitale, entre 418 et 430...”

<sup>13</sup> Según María R. VALVERDE CASTRO, *Ideología, simbolismo y ejercicio del poder real en la monarquía visigoda: un proceso de cambio*, Universidad de Salamanca, Salamanca, 2000, p. 72, “Ahora bien, a pesar de que los primeros documentos legales visigodos no pasaron de ser obras modestas de carácter sumario, la novedad de estas acciones legislativas tiene, en sí misma, una indudable trascendencia [...]. El tradicional derecho consuetudinario vigente entre los visigodos incluso tras el asentamiento permanente en tierras del Imperio empieza a ser suplantado por la ley escrita y, de esta manera, el monarca, máximo responsable de su emisión, sustituye y se super-

emulación de algunos signos del poder imperial por parte de la figura regia visigoda, como la existencia de alfombras color púrpura que se utilizaban en los banquetes de la corte, o de un sillón en el cual el rey quedaba en la sala de audiencias y una incipiente cancillería regia, elementos presentados por Sidonio Apolinar,<sup>14</sup> señalaban la efectiva tentativa de aproximación ideológica de los reyes visigodos a los emperadores romanos occidentales, ya fragilizados o en vías de extinción política. Es decir, notamos aquí la primera gran transformación política respecto a los reyes visigodos, que desde una condición de integrantes de la "barbarie" y de un poder eminentemente limitado a sus guerreros pasan a una posición de defensores y aliados de la *romana ciuilitas* con una autoridad reconocida más allá de la población de origen visigodo.

Por otra parte, aunque sea evidente la tendencia de la hegemonía visigoda en las regiones hispanas y galas, hay que tener en cuenta la imposibilidad de la presencia de la autoridad visigoda en todas las regiones, aspecto que potenció y permitió la creciente tendencia hacia la autonomización de ciertas áreas donde el poder efectivo de las aristocracias regionales y locales se hizo naturalmente fuerte.<sup>15</sup> Esto ocurrió de manera expresiva en la *Hispania* y solamente después del paso efectivo del poder visigodo a la Península Ibérica a comienzos del siglo VI<sup>16</sup> es que notamos con mayor claridad las tensiones y aproximaciones entre la autoridad regia visigoda y los epígonos de las aristocracias locales y regionales, de origen romano o indígena, que en algunos casos poseían séquitos armados y privados de considerable envergadura que hacían fuerte oposición al poder visigodo. Debemos notar que muchas de

pone a las acciones privadas de los grupos agnaticios, con lo que ello supone en cuanto a disminución del poder de la nobleza frente al fortalecimiento de la institución monárquica..." En la p. 73, la autora observa, para el caso de Eurico, a finales del s. V: "Pero resulta difícil de creer que el monarca que definitivamente obtuvo la soberanía independiente no hubiese ejercitado la prerrogativa de legislar, sin duda un medio más eficaz con que contaba el rey visigodo para incrementar su prestigio..."

<sup>14</sup> *Sid.Ap., Ep.1,2,4:...* *Circumsistit sellam comes armiger; pellitorum turba satellitum ne absit, adimittitur, ne obstrepat, eliminatur, sicque pro foribus immurmurat exclusa uelis, inclusa cancellis [...]. Hora est secunda: surgit e solio aut thesauris inscipientis uacaturus aut stabulis; 6: Si in conuiuium uenitur, quod quidem diebus profestis simile priuato est, non ibi impolitam congeriem liuentis argenti mensis cedentibus suspiriosus minister imponit; maximum tunc pondus in uerbis est, quippe cum illic aut nulla narrentur aut seria. Toreatum peripetasmatumque modo conchyliata profertur supellex, modo byssina. Cibi arte, non pretio placent, fercula nitore, non pondere. Scyphorum paterarumque raras oblationes facilius est ut accuset sitis quam recuset ebrietas. Quid multis? Uideas ibi elegantiam Graecam, abundantiam Gallicanam, celeritatem Italam, publicam pompam, priuatam diligentiam, regiam disciplinam...*

<sup>15</sup> Para Renan FRIGHETTO, "Da Antiguidade Clássica à Idade Média: a idéia da *Humanitas* na Antiguidade Tardia Ocidental", *Temas Medievales* 12, 2004, pp. 152-153, "Se do ponto de vista teórico buscava-se construir uma legitimidade régia, no campo da práxis política cotidiana era extremamente complexo impor tal pensamento em regiões onde o poder político imperial deixara de ser uma realidade desde os primórdios da V centúria, sendo desde então exercido por membros das aristocracias senatoriais romanas..."

<sup>16</sup> *Chron.Caesar., a.507: His diebus pugna Gotthorum et Francorum Bohlada facta. Alaricus rex in proelio a Francis interfectus est: regnum Tolosanum destructum est; a.513: Post Alaricum Theodoricus Italiae rex Gotthos regit in Hispania an.XV, Amalarici parvuli tutelam gerens.*

estas confrontaciones, como las apuntadas por Juan de Biclario contra las aristocracias de las regiones de *Hispalis*,<sup>17</sup> *Corduba*<sup>18</sup> y *Orospedam*,<sup>19</sup> terminaron por medio de la guerra y otras, indudablemente, por acuerdos y pactos. En nuestra opinión, a pesar de que la autoridad visigoda venciera o pactara con los poderes aristocráticos regionales desde siempre establecidos en *Hispania*, la tendencia de oposición local y regional al poder visigodo establecido en Toledo se mantuvo viva, incluso por culpa de los propios reyes visigodos que, particularmente después de la conversión al Cristianismo niceno ocurrida en el III Concilio de Toledo del 589, pasaron a conceder más beneficios patrimoniales del fisco regio hacia aquellos miembros de las aristocracias regionales que pasaban al círculo de nobles más fieles al rey. De hecho, la concesión de patrimonios territoriales implicaba una efectiva fijación de pactos y juramentos entre los nobles y de éstos con el rey que acababan por demostrar la fragilidad de aquellas “alianzas” como garantes de la efectividad del poder regio. Tenemos, en ese caso, la manutención de una práctica política característica de la Antigüedad Tardía en *Hispania*, la concesión de beneficios patrimoniales del fisco regio a los miembros de la nobleza hispano visigoda que ampliaban aún más los poderes nobiliarios de carácter regional, potenciando la resistencia de aquellos en contra de la autoridad regia visigoda. En otras palabras, esta puede ser una probable explicación del fenómeno de la regionalización y atomización de los poderes políticos en la *Hispania* visigoda que culminó con la debacle institucional y militar del año 711. Así, para el caso del reino hispano visigodo de Toledo y según la perspectiva política, proponemos como límite de la Antigüedad Tardía los inicios del siglo VIII, época en que la incipiente institución regia visigoda desapareció ante sus propios problemas internos.

En estos dos siglos de efectiva presencia visigoda en el territorio hispano, primero como arrianos y después del 589 como defensores del dogma niceno, notamos la significativa tentativa, por parte de los pensadores del universo eclesiástico hispano-visigodo, de la elaboración de una teoría positiva acerca del concepto de *regnum*, que aparece como sustituto directo de otro concepto con una larga y favorable tradición, el de *imperium*. Podemos decir que el *regnum*, que según la perspectiva política grecolatina clásica y helenística estaba manchado por su proximidad con la “barbarie”, encuentra un nuevo significado en el paso de los siglos VI y VII. Una construcción ideológica que cambió ciertos matices se transformó, presentándose en la

<sup>17</sup> Ioan.Bicl.,Chron.,a.579,3: *Liuuigildo ergo quieta pace regnante adversariorum securitatem domestica rixa conturbat. Nam eodem anno filius eius Hermenegildus factione Gosuinthae reginae tyrannidem assumens in Hispali civitate rebelione facta recluditur...*; en fecha anterior ya se pone la oposición de *Hispalis* y *Corduba* respecto a la autoridad regia visigoda, Chron.Caesar.,a.568: *Hic Athanagildus Hispalim civitatem Hispaniae provincia Baeticae sitam bello impetitam suam fecit, Cordubam vero frequenti incursione admodum laesit.*

<sup>18</sup> Ioan.Bicl.,Chron.,a.572,2: *Liuuigildus Rex Cordubam Civitatem diu Gothis rebellem nocte occupat et caesis hostibus propriam facit multasque urbes et castella interfecta rusticorum multitudine in Gothorum dominium revocat.*

<sup>19</sup> Ioan.Bicl.,Chron.,a.577,2: *Liuuigildus Rex Orospedam ingreditur et civitates atque castella eiusdem provinciae occupat et suam proviciam facit et non multo post inibi rustici rebellantes a Gothis opprimuntur et post haec integra a Gothis possidetur Orospeda.*

Antigüedad Tardía, en el ámbito religioso, como oposición del hereje “bárbaro” al cristiano niceno y civilizado, siendo este último el verdadero participante del *regnum christianum*. Para profundizar esta cuestión con algún detalle utilizaremos los escritos del más destacado pensador, y también “hombre político”, hispano-visigodo de la primera mitad del siglo VII, Isidoro de Sevilla. Producto de su tiempo, lector, monje, escritor, teórico político, obispo y consejero de varios monarcas hispano-visigodos, el hispalense buscó ampliar sus conocimientos tanto en los escritos de los representantes de la Patrística como también en los textos de los autores clásicos y paganos. Más que simplemente criticar, Isidoro de Sevilla supo utilizar las enseñanzas de los clásicos y transformarlas en beneficio de sus ideales cristianos volcados a la valorización del *rex sacratissimus christianus* que gobernaría en un *regnum* dotado de su plenitud.

### Antecedentes

Las perspectivas del pensamiento político romano de tiempos de la República e, incluso, del Principado presentaban el concepto de *regnum* de manera muy negativa. De hecho, el *regnum* aparece, generalmente, relacionado a los poderes monárquicos existentes en las monarquías helenísticas hacia las cuales los ideólogos republicanos apuntaban la concentración excesiva de los poderes en manos del *monarca* que tendería a la *tyrannia* y, como consecuencia directa, al fin de la *eleutheria* o de la *libertas* latina. Tenemos, en ese caso, una clara distinción entre el *regnum* y el *imperium*, pues este último, de acuerdo con Cicerón, aparece como delegación de los poderes de carácter militar o excepcionales concedidos por el senado y el *populus* a los magistrados,<sup>20</sup> hombres dotados de justicia y sapiencia,<sup>21</sup> sin las connotaciones de “poder absoluto” y de “conocimientos inferiores” características del *regnum*,<sup>22</sup> aunque sepamos que en términos prácticos el ejercicio del poder efectivo conduciría, naturalmente, a la personificación del poder.

La definición peyorativa del *regnum* aparece claramente delineada en el pensamiento ciceroniano, muy probablemente influenciado por las sucesivas concentraciones de poderes personales comunes desde tiempos de Cayo Mario y Sila, y presentes también en casos contemporáneos de Cicerón como los de Pompeyo y Cesar,<sup>23</sup> que amenazaban el equilibrio político e institucional de la *Res publica*

<sup>20</sup> Cic., *De Leg.*, III, 9: ...*Imperia, potestates, legationes, cum senatus creuerit populusue iusserit ex urbe exeunco...*

<sup>21</sup> Cic., *De Leg.*, III, 4: ...*Quod genus imperii primum ad homines iustissimos et sapientissimos deferebatur...*

<sup>22</sup> Cic., *De Re Publica*, I, 28: ...*quod autem imperium, qui magistratus, quod regnum potest esse praestantius, quam despicientem omnia humana et inferiora sapientia...*

<sup>23</sup> Para estos casos, un excelente estudio es presentado por Umberto LAFFI, “El mito de Sila”, *Sociedad y política en la Roma republicana*, Pisa, Pacine Editore, 2000, pp. 247-288.

romana en la segunda mitad del siglo I a.C.<sup>24</sup> En esa línea sigue la crítica ciceroniana hacia Marco Antonio, presentado como Cónsul portador del *regnum*, al mismo tiempo que Cesar era *Dictator perpetuus*,<sup>25</sup> inversión evidente del poder característico de los Cónsules que, en este caso, estaba relacionado a la manera de indicación de Marco Antonio, hecha por Cesar y no de forma libre por el conjunto del Senado y el pueblo. Por otra parte, al analizar una citación del libro tercero del *De Re publica* que presenta el diálogo entre Escipión y Mummio, Cicerón ya presentaba la posibilidad de una “liberación” por parte del pueblo de sus funciones básicas, incluida la indicación y aprobación de los Cónsules. Por eso tenemos la dura comparación hecha por el pensamiento ciceroniano entre el “mal reino” y el “pueblo liberado”, pues el primero es una clara consecuencia del segundo, poco o nada interesado en su papel de partícipe en las actividades y decisiones políticas de la *Res publica*.<sup>26</sup> Es decir, para Cicerón, la inacción de los ciudadanos en su participación política en la *civitas* romana también conduciría hacia la concentración de poderes de carácter personal, elemento este que, por cierto, fragilizaba aún más la fuerza institucional de la *Res publica* y garantizaba, por su parte, el crecimiento de las tendencias monárquicas en el mundo político romano.

De hecho, sabemos bien que los temores de Cicerón terminaron haciéndose realidad con la ascensión de Octavio como *imperator unicus* después de su victoria militar ante Antonio y Cleopatra en el año 31 a.C.<sup>27</sup> Significativa fue la campaña de propaganda política llevada a cabo por Octavio en su lucha contra Antonio, presentado como *inimicus* de la *Res publica* exactamente por aliarse a una monarca helénica, portadora de poderes únicos y absolutos, que podrían culminar con el fin de la libertad romana.<sup>28</sup> Es decir, la propaganda propuesta por Octavio le apartaba de cualquier proximidad con la búsqueda de poderes monárquicos, bien a gusto de los defensores de la *Res publica*, aunque fuese incuestionable la concentración de poderes personales a su alrededor, consolidada en la petición senatorial del año 27 a.C., basada en el *consensus* del Senado, la plebe y la *aclamatio imperii* de las legiones que reconocían y delegaban los poderes en la persona del *princeps*. Sin embargo, debemos tener en cuenta que *Augusto* tuvo graves problemas para establecer su gobernación, especialmente en el episodio de la tentativa de elección al Consulado

<sup>24</sup> Cic., *Philp.*, V, 17: ...*qui regibus exactis regnum occupare voluerunt. Cinnam memini, vidi Sullam, modo Caesarem; hi enim tres post civitatem a L.Bruto liberatam plus potuerunt quam universa res publica...*

<sup>25</sup> Cic., *Philp.*, II, 87: ...*At etiam adscribi iussit in fastis ad Lupercalia C.Caesari dictatori perpetuo M.Antonium consulem populi iussu regnum detulisse...*

<sup>26</sup> Cic., *De Re Publica*, III, 46: ...*(Scipio) 'dicit possint, cur illa sit res publica resque populi, quae sunt dicta de regno.' et multo etiam magis', inquit Mummio. 'nam in regem potius cadit domini similitudo, quod est unus; plures vero boni in qua re publica rerum potentur, nihil poterit esse illa beatius. Sed tamen vel regnum malo quam liberum populum...*

<sup>27</sup> Tac., *Ann.*, I, 2: *Postquam Bruto et Cassio caesis nulla iam republica arma, Pompeius apud Siciliam oppresus exutoque Lepido, interfecto Antonio ne Iulianis quidem partibus nisi Caesar dux reliquus, posito triumviri nomine consulem se ferens et ad tuendam plebem tribunicio iure contentum...*

<sup>28</sup> Para tanto, ver *Suet.*, *Augustus*, 17



de M. Egnatius Rufus en el año 19 a.C. que, en palabras de Dion Cassio, llevó a la tentativa de sedición y a una consecuyente y brutal represión.<sup>29</sup> Tenemos, en ese caso, la doble caracterización del Principado empezado por *Augusto*, aquel teórico e ideal, en el cual el *princeps* seguía los elementos característicos de la tradición republicana basada en el *consensus* -que Plinio, el Joven, apuntará como el *consensus universorum* que reforzaba aún más el poder del *optimus princeps*-,<sup>30</sup> y el otro pragmático, que recurría a la fuerza para mantener sus prerrogativas.

Asimismo, en momento alguno el *regnum* aparece mencionado como poder característico de *Augusto* y de los demás emperadores romanos. La oposición conceptual entre el *imperium* -como poder específico de los romanos- y el *regnum* -como poder monárquico y bárbaro- se mantuvo válida a lo largo del período del principado y hasta en el mundo romano tardío. En general, el concepto de *regnum* es presentado como característico de las monarquías orientales, aliadas o enemigas de Roma, siguiendo una línea muy cercana de la interpretación hecha por autores griegos del siglo IV a.C., como Isocrates, que defendían la validez de la monarquía como sistema político fuera de los límites de la *Helade*.<sup>31</sup> Por eso la presencia del concepto de *regnum* en cuanto poder o autoridad ejercida en la monarquía es entendida como válida en las regiones *extra limites* del mundo imperial romano.<sup>32</sup> Esta perspectiva, propia de la tradición política griega y adoptada por el pensamiento político romano, se presenta de manera muy clara en la obra historiográfica del griego Ammiano Marcelino, que rechazaba el *regnum* como principio de la autoridad imperial romana en época de Constancio,<sup>33</sup> en la mitad del siglo IV, poniéndola como efectiva en el caso de los reyes persas.<sup>34</sup> En nuestra opinión, las *Rerum Gestarum* de Ammiano Marcelino, cuando tratan de la autoridad ejercida en el uni-

<sup>29</sup> *Dio Cas., LIV, 10, 1*. Un estudio muy interesante de los hechos ocurridos en el 19 a.C. es el de Céline DE JONQUIERES, "La crise de 19 a.C. et ses conséquences", *Gerión* 22/1, 2004, pp. 273-290.

<sup>30</sup> Según María José HIDALGO DE LA VEGA, *El intelectual...* cit., p. 126, "Esto justifica que la imagen de la figura de Trajano como *optimus princeps* que nos transmite Plinio se mueva en el marco de un proceso entre la tradición y la renovación. La propaganda ejercida por Plinio cumplía sus objetivos a costa de manipular la propia ideología. Los conceptos deben reflejar una sensación de equilibrio interior, de estabilidad duradera, de reconciliación y compromiso basado en el *consensus universorum*..."

<sup>31</sup> Idea que parece expuesta en *Isoc., Nic. II, 5*: "...ven que unos reyes perecen a manos de quienes menos deberían hacerlo, que otros son forzados a faltar contra sus más íntimos y que algunos han caído en ambas cosas, de nuevo piensan que es preferible vivir de cualquier modo a reinar sobre toda Asia en medio de estos sufrimientos..."

<sup>32</sup> Podemos buscar como ej. la cita contenida en *Aug., Res Ges., I, 27*: "...Armeniam maiorem interfecto rege eius Artaxe cum possem facere provinciam malui maiorum nostrorum exemplo regnum..."

<sup>33</sup> *Amm., Res Ges., XX, 11, 3*: "...qui crebro adiurans animam prius posse amittere quam sententiam, muneratus cum comitibus, quos duxerat, redit ad regnum nihil ausus temerare postea promissorum..."

<sup>34</sup> *Amm., Res Ges., XXII, 6, 2*: "...Hoc regnum quondam exiguum multisque antea nominibus appellatum ob casus qua saepe rettulimus, cum apud Babylona Magnum fata rapuissent Alexandrum, in vocabulum Parthi concessit Arsacis obscure geniti...; 27: "...At in laeva Media confinis Hyrcano panditur mari: quam ante regnum Cyri superioris...; 36: "...post mortem Cambysis regnum inisse Persidos antiqui memorant libri..."

verso grecorromano, recuperan y actualizan, a finales del siglo IV, el pensamiento político característico del período del Principado, claramente con base en los *Peri basileia* de Dión de Prusa, heredero por su parte del pensamiento helenístico común al período de la *Res publica* romana. De acuerdo con Dión de Prusa, solamente la alianza entre Roma y las *poleis* griegas podría eliminar las amenazas a la *eleutheria/libertas* propugnadas por las monarquías orientales,<sup>35</sup> representada en el caso de Ammiano por la Persia de los Sasánidas. Por eso, a lo largo de dos siglos, la autoridad imperial romana fue presentada, en términos teóricos e historiográficos, como aquella que garantizaba la plena libertad de los griegos, luchando contra los peligros políticos que venían desde el este.

Sin embargo, notamos que entre los autores cristianos de finales del siglo IV empezamos a encontrar la presencia del concepto de *regnum*, dirigido hacia las poblaciones germanas ya presentes en el interior de los territorios imperiales. Así tenemos la afirmación de Orosio sobre la sucesión de Athaulfo por Valia siendo éste elegido por los godos para asumir el *regnum*,<sup>36</sup> información que encuentra eco en Hidacio.<sup>37</sup> Hay que notar que el *regnum* aparece como efectiva distinción del *imperium*, el primero como poder característico de los godos y el segundo específico de los emperadores romanos, estableciendo órbitas independientes para el ejercicio de la autoridad del rey ante su grupo y del emperador sobre todo el orbe romano. El elemento que une a los dos conceptos es exactamente la condición electiva del detentador de la autoridad, pues en su origen el *imperium* tenía su amparo en la aclamación y elección del *princeps*, aunque sepamos que desde Teodosio I (379-395) la perspectiva hereditaria se mantiene entre los emperadores romanos. Es decir, tanto para Orosio como para Hidacio, la caracterización del *regnum* posee una vinculación con la idea de autoridad y la delegación de la misma por parte de los “godos” que serían, seguramente, los representantes de los clanes que podemos nominar como integrantes de la *nobilitas* visigoda. Pero a medida que la autoridad imperial disminuye en el Occidente romano a lo largo del siglo V, el *regnum*, característico de los germanos aparece como sustituto del *imperium*. Es lo que propone Sidonio Apolinar cuando presenta el poder de su suegro y emperador Avito vinculado a las “*insignias regias*”, no imperiales,<sup>38</sup> apuntando de manera sutil el apoyo del rey de los visigodos Teodorico II en la elección de “uno de los miembros más destacados de la aristocracia galorromana” hacia la condición imperial.<sup>39</sup> De hecho, la

<sup>35</sup> De acuerdo con María José HIDALGO DE LA VEGA, *El intelectual...* cit., p. 60, “En estos discursos retoma el debate sobre la figura del intelectual y su relación con el poder, cuya teorización ya fue expresada en Grecia en la formación de la controversia monarquía-tiranía en el s. IV, tuvo su máximo desarrollo en la época de las monarquías helenísticas, con las que Roma entra en abierto conflicto, y es precisamente la guerra contra los monarcas orientales el factor que determina la asimilación entre *rex* y *tyrannus*, proyectado en los monarcas como antítesis de la *libertas* republicana...”

<sup>36</sup> *Or., Hist. Adv. Pag., VII, 43, 10: ...Deinde Vallia successit in regnum ad hoc electus a Gothis...*

<sup>37</sup> *Hydt., Chron., a. 416, 1: ...Cui succedens Vallia in regno...*

<sup>38</sup> *Sid. Ap., Pan. Av., 576-580: ...Tertia lux refugis Hyperiona fuderat astris: concurrunt proceres ac milite circumfuso aggere composito statuunt ac torque coronant castrensi maestum donantque insignia regni; nam prius induerat solas de principe curas...*

<sup>39</sup> Cf. María R. VALVERDE CASTRO, *Ideología...* cit., pp. 52-53.

indicación de que *proceres et milites* habían apoyado la elección de Avito demuestra la estrecha relación entre segmentos de la aristocracia regional galorromana con el poder regio visigodo instalado en *Tolosa*, elemento que ya denota la efectiva fuerza hegemónica de la monarquía visigoda en la *Pars Occidentalis* del mundo imperial romano en la mitad del siglo V.

De este modo, podemos decir que a partir de la quinta centuria, principalmente en los escritos de autores cristianos, se observa la transformación del concepto de *regnum*, que desde entonces pasó a ganar un sentido positivo, al mismo tiempo que verificamos el crecimiento de la fuerza de los poderes regios germanos en detrimento del ya débil poder imperial romano en los territorios occidentales. Indudablemente, la desaparición de la autoridad imperial en el occidente romano, a fines del siglo V, potenció aún más los *regni potestates* detentados por los monarcas de origen germano. Juntamente con los preceptos de autoridad y su delegación por parte de los grupos nobiliarios que eligen al soberano, el concepto de *regnum* gana, a lo largo del siglo VI, una definición vinculada al espacio en el cual se desarrolla la plena autoridad del *rex*. Es decir, haciendo un puente con la afirmación de Isidoro de Sevilla de que “los reyes toman su nombre de ‘regir’”,<sup>40</sup> aquellos deberían por cierto “regir”, ejercer su autoridad, en un espacio determinado y específico. Idea que es proyectada por Juan de Biclario al informarnos que el rey Leovigildo, consorte de su hermano Liuva,<sup>41</sup> ejercía su autoridad sobre la *Hispania Citerioris*,<sup>42</sup> señal inequívoca de que la autoridad regia visigoda a la vuelta del año 570 estaba limitada a las áreas del centro, norte y nordeste de la Península Ibérica.

### El *regnum* como autoridad regia

La primera caracterización del *regnum* parece vincularlo con la adopción de la autoridad por parte del soberano, el *rex*, de aquel que tenía poderes políticos, militares e incluso religiosos sobre los grupos sociopolíticos nobiliarios ubicados en un espacio geográfico determinado. Según el pensamiento isidoriano, el *regnum* estaba directamente relacionado a la figura del *rex*, pues el primero es una derivación del segundo,<sup>43</sup> es decir, la fuerza legitimadora del soberano, sostenido gracias al apoyo de las *gentes* y de la “voluntad” divina, capacitaba la existencia del *regnum* en cuanto símbolo de la autoridad del rey.

Es incuestionable que los escritos de Isidoro de Sevilla tenían, como telón principal, la evocación de la autoridad del *rex* sobre el cuerpo de la sociedad política his-

<sup>40</sup> *Isid., Etym., IX, 3, 1: ... Nam sicut reges a regendo vocati...*

<sup>41</sup> La idea del consorcio regio entre Liuva y Leovigildo es presentada por *Isid., Hist. Goth., 48: ... Qui secundo anno postquam adeptus est principatum, Leuuigildum fratrem non solum successorem, sed et participem regni...*

<sup>42</sup> *Ioan. Bicl., Chron., a. 569, 4: ... Liuuigildus germanus Liuuani regis superstite fratre, in regnum Citerioris Hispaniae constituntur...*

<sup>43</sup> *Isid., Etym., IX, 3, 1: Regnum a regibus dictum...*

pano-visigoda en los inicios del siglo VII.<sup>44</sup> De acuerdo con el hispalense, el soberano que gobierna de manera correcta en este mundo lo hará siempre en la eternidad,<sup>45</sup> mereciendo por eso denominarse “rey”,<sup>46</sup> ya que su poder es una concesión de Dios para gobernar a los pueblos de manera recta y justa.<sup>47</sup> Por eso Isidoro de Sevilla menciona a dos reyes, Recaredo y Suinthila, como prototipos de soberanos detentadores de la autoridad según la voluntad divina,<sup>48</sup> indudablemente por la condición de rey que operó la conversión de los visigodos al Cristianismo niceno, caso de Recaredo,<sup>49</sup> y responsable por la unidad territorial del reino hispano visigodo, caso de Suinthila.<sup>50</sup> Así tenemos la interpretación isidoriana de que el ejercicio efectivo del *regnum* estaba directamente relacionado a la voluntad divina y también a la manera de cómo el soberano lo ejerce, pues, si lo hace equivocadamente, dejará de obtener el apoyo de las *gentes* y del propio Dios. De ahí la máxima isidoriana “serás rey si obras con rectitud; si no obras así, no lo serás”,<sup>51</sup> estableciendo límites entre el buen gobernante y el malo, el verdadero poseedor del *regnum* y el tirano.<sup>52</sup> Por cierto, el mismo Suinthila, alabado por Isidoro de Sevilla en su *Historia Gothorum*, es caracterizado como *tyrannus* en el canon 75 del IV Concilio de Toledo del 633 presidido por el hispalense. De acuerdo con las actas conciliares, Suinthila fue privado de

<sup>44</sup> Como ej. encontramos la vinculación cabeza/Cristo/rey y cuerpo/ ‘Iglesia’/pueblo en *Conc.III Tol.,a.589,Hornelia Sancti Leandri:...* Qui ut notesceret quae ventura essent genti vel populo, quae ab unius ecclesiae communione recidissent, secutus est: “Gens enim et regnum quod non servierit tibi peribit”. Alio denique loco similiter ait: “Ecce gentem quam nesciebas, vocabis, et gentes quae non cognoverunt te ad te current”. Unum enim est Christus Dominus, cuius est una per totum mundum ecclesia sancta possessio. Ille igitur caput, et ista corpus...; *Conc.IV Tol.,a.633,c.75:...* Quae in hostibus iurata sponsio permanebit, quando nec ipsis propriis regibus iuratam fidem conservant? Quis enim adeo furiosus est qui caput suum manu propria sua desecet?...

<sup>45</sup> *Isid.,Sent.,III,48,6: Qui intra saeculum bene temporaliter imperat, sine fine in perpetuum regnat; et de gloria saeculi huius ad aeternam transmeat gloriam...*

<sup>46</sup> *Isid.,Sent.,III,48,7:...* Recte enim illi reges vocantur, qui tam semetipsos, quam subiectos, bene regendo modificare noverunt.

<sup>47</sup> *Isid.,Sent.,III,49,3: Dedit Deus principibus praesulatum pro regimine populorum, illis eos praeesse voluit, cum quibus una est eis nascendi moriendique conditio...*

<sup>48</sup> *Isid.,Hist.Goth.,52:...* Recaredus regno est coronatus...; 56:...sciens ad hoc illi fuisse conlatum regnum, ut eo salubriter frueretur, bonis initiis bonum finem adeptus...; 62:...gloriosissimus Suinthila gratia divina regni suscepit scepra...

<sup>49</sup> *Isid.,Hist.Goth.,53: Synodum deinde episcoporum ad condemnationem Arrianae haeresis de diuersis Spaniae et Galliae prouinciis congregat, cui concilio idem religiosissimus princeps interfuit gestaue eius praesentia sua et subscriptione firmavit...;* idea que encuentra vinculación con *Ioan.Bicl.,Chron.,a.587,5: Reccaredus [...]* quam imperio converti ad catholicam fidem...

<sup>50</sup> *Isid.,Hist.Goth.,62:...* proelio conserto obtinuit auctamque triumphi gloriam prae ceteris regibus felicitate mirabili reportauit, totius Spaniae intra oceanum fretum monarchiam regni primus potitus, quod nulli retro principium est conlatum...

<sup>51</sup> *Isid.,Ety.,IX,3,4:...* Vnde et apud veteres tale erat proverbium: ‘Rex eris, si recte facias: si non facias, non eris’...

<sup>52</sup> *Isid.,Sent.,III,49,3:...* Prodesse ergo debet populis principatus, non nocere; nec dominando premere, sed condescendendo consulere...

su autoridad, de su *regno*, por el sacrilegio de haber violado la fidelidad a las *gentes*, hecho motivado por sus crímenes.<sup>53</sup> Es decir, siguiendo el pensamiento isidoriano, Suinthila rompió los lazos con la propia divinidad al transformarse en un soberano cruel, injusto e indigno, siendo justa su deposición,<sup>54</sup> aunque haya sido llevada a cabo a través de un acto usurpatorio.<sup>55</sup> Exactamente, para quitar la connotación usurpatoria de la rebelión que depuso a Suinthila se convocó el IV Concilio de Toledo, reunión que sirvió, también, para legitimar el ascenso del nuevo soberano, Sisenando, a la condición regia.<sup>56</sup>

Por lo tanto, a partir de las afirmaciones isidorianas, el *regnum* posee una directa relación con el poder de Dios que es concedido al soberano, siempre de forma positiva.<sup>57</sup> Aquí podemos notar la tendencia del obispo hispalense a establecer una elaboración teórica en la cual el *regnum* terrestre, entendido como el poder temporal ejercido por el rey, se encuentra conectado al *regnum* celeste, poder que proviene de Dios y que es concedido al soberano terrestre. Según la perspectiva isidoriana, el poder terrestre ejercido por el soberano bueno, justo y piadoso respecto a las *gentes* y al *populus* serviría para optimizar y establecer el poder celeste en la tierra,<sup>58</sup> elemento que solamente pudo concretarse gracias a la conversión realizada por los visigodos en el III Concilio de Toledo del 589. En efecto, de acuerdo con la propuesta isidoriana, la “perfidia” arriana<sup>59</sup> impedía la plenitud del concepto de *regnum* ya que la pertenencia a la herejía quitaba a los visigodos del ámbito de la *christiana ciuilitas*, manteniéndolos en el universo de la *barbarica gens*.<sup>60</sup> De acuerdo con la idea presentada por Isidoro de Sevilla, el concepto de *regnum* perdería su caracteri-

<sup>53</sup> *Conc. IV Tol., a. 633, c. 75: ...Sacriligium quippe esse, si violetur a gentibus regum suorum promissa fides, quia non solum in eis fit pacti transgressio, sed et in Deum quidem in cuius nomine pollicetur ipsa promissio [...]. De Suinthilane vero qui scelera propria metuens se ipsum regno privavit et potestatis fascibus exiit...*

<sup>54</sup> Una línea directa y sin vuelta, como indica *Isid., Sent., III, 50, 4: Difficile est principem regredi ad melius, si vitii fuerit implicatus...*

<sup>55</sup> *Fred., Chron., LXXIII: ...Sintela ante annum circiter successerat in regnum, cum esset Sintela nimium in suis iniquus, et cum omnibus regni sui primatibus odium incurreret, cum consilio caeterorum Sisenandus quidam ex proceribus ad Dagobertum expetit ut ei cum exercitu auxiliaretur, qualiter Sintellanem degradaret a regno [...]. Quo audito, Dagobertus, ut erat cupidus, exercitum in auxilium Sisenandi de toto regno...*

<sup>56</sup> De acuerdo con Pablo de la Cruz DÍAZ MARTÍNEZ, “Rey y poder en la monarquía visigoda”, *Iberia I*, 1998, p. 191, “El concilio se reuniría en función de las necesidades políticas del momento, o de la necesidad del rey de, por ejemplo, legitimar su propio ascenso al trono...”

<sup>57</sup> *Isid., Sent., III, 48, 10: ...Quo manifestius elucet bonam malamque potestatem a Deo ordinari; sed bonam propitio, malam irato.*

<sup>58</sup> *Isid., Sent., III, 51, 5: Saepe per regnum terrenum caeleste regnum proficit...*

<sup>59</sup> *Conc. III Tol., a. 589, Tomus: ...Non credimus uestram latere sanctitatem quanto tempore in errore arrianorum laborasset Spania...; Isid., Hist. Goth., 49: ...Sed offuscauit in eo error impietatis gloriam tantae uirtutis; 50: Denique Arrianae perfidiae furore repletus in catholicos persecutione(...) et tanquam a caelo in infernum proiectum...*

<sup>60</sup> Un análisis del tema en Renan FRIGHETTO, “Da Antiguidade Clássica...” cit., pp. 161-163.

zación negativa, relacionada al ambiente de la "barbarie", cuando los responsables por su efectiva aplicación, el rey y los representantes de las *gentes* -detentador de la autoridad regia y aquellos que la delegan, los elementos nobiliarios- se convirtiesen al credo niceno. Es decir, para el obispo hispalense, los visigodos pasan a constituir un verdadero *regnum* en el momento de su conversión a la fe nicena.

### El *regnum* como delegación de las gentes

Sin embargo, como ya apuntamos, existen otros elementos constituyentes del concepto de *regnum* que son, en nuestra opinión, complementarios y también fundamentales en términos de la construcción del *regnum* ideal para los ideólogos hispano-visigodos. De hecho, el *regnum* detentado por el soberano puede ser entendido como parte de una concesión donada por el conjunto de los grupos nobiliarios responsables por su elección a la condición regia, como en varios casos apuntados por Isidoro de Sevilla que utilizó palabras como *constituere* y *praeficitur* como señal de que el rey obtuvo su poder, su *regnum*, gracias a la elección por parte de los nobles godos.<sup>61</sup> Hay que notar que la práctica de la elección del soberano por la nobleza, laica y eclesiástica, es destacada en el IV Concilio de Toledo del 633 como la forma verdadera de alcanzar el equilibrio, la unidad y la concordia del *regnum*.<sup>62</sup> Así, la vinculación entre el *rex* y las *gentes*, formalizada por medio de la elección seguida por la fijación de un pacto de fidelidad mutuo, garantizaba en términos teóricos el equilibrio institucional y el consenso político entre la monarquía y la nobleza, ambas detentadoras del *regnum* en cuanto poder ejercido y concedido por y para el rey electo por la nobleza hispano-visigoda. Este mecanismo institucional, basado en la elección del rey por la nobleza y el establecimiento de un pacto entre el soberano y los elementos nobiliarios, tenía como objetivo básico la disminución de los alzamientos tiránicos que reducían tanto la fuerza legitimadora de la monarquía como el poder efectivo del universo nobiliario hispano-visigodo.<sup>63</sup> Una iniciativa más retórica y teórica que práctica, ya que las disputas entre los varios clanes nobiliarios hispano visigodos ampliaban aún más los antagonismos políticos, que

<sup>61</sup> *Isid., Hist. Goth., 36: ...Eurico mortuo Alaricus filius eius apud Tolosensem urbem princeps Gothorum constituitur regnans...; 44: ...Theudisclus Gothis praeficitur, regnans...; 45: ...Agila rex constituitur regnans...; 48: ...Liuva Narbonae Gothis praeficitur regnans...*

<sup>62</sup> *Conc. IV Tol., a. 633, c. 75: ...sed defuncto in pace principe primatus totius gentis cum sacerdotibus successorem regni concilio conmmuni constituent, ut dum unitatis concordia a nobis retinetur...*

<sup>63</sup> De las muchas acciones tiránicas en el reino hispano visigodo de Toledo destacamos dos por las expresiones utilizadas, *Isid., Hist. Goth., 47: ...Athanagildus regnum quod inuaderat...*, en la cual el *regnum* obtenido por Athanagildo se basaba en una "invasión", de forma impuesta; *Ioan. Bicl., Chron., a. 590, 3: Reccaredo ergo orthodoxo quieta pace regnante domesticae insidiae praetenduntur, nam quidam ex cubiculo eius, etiam provinciae dux nomine Argimundus adversus Reccaredum regem tyrannidem assumere cupiens, ita ut, si posset, eum regno privaret et vita...*, donde uno de los más cercanos fieles del rey, integrante del *cubiculum*, buscó llevar a cabo una tentativa de acción tiránica contra el rey.

acababan por llevar al debilitamiento de la institución regia hispano-visigoda.<sup>64</sup> De esa forma, podemos decir que la autoridad delegada por las *gentes* al rey sufría en su base una fragilidad considerable pues las confrontaciones entre los clanes nobiliarios quitaban al soberano su efectiva condición de *primus inter pares* en términos del ejercicio de su autoridad sobre la sociedad política hispano visigoda.

Por otro lado, debemos tener en cuenta la necesidad de los grupos nobiliarios de establecer ciertos límites para la contención de los usos y abusos de la figura regia detentadora del *regnum* concedido por las *gentes*. Como el propio Isidoro de Sevilla apuntaba, los reyes recibían su nombre por obrar con rectitud, caso contrario, por medio del pecado, perderían su autoridad.<sup>65</sup> Según el hispalense, el *regnum* solamente podría ser efectivo a través de soberanos que gobernasen de manera lícita y justa, con intención de promover el bien común, pues su ejemplo servía como un camino a ser seguido por sus súbditos. Por eso el pensamiento isidoriano atestigua que el ejemplo presentado por el rey puede llevar hacia la edificación o la ruina de los súbditos,<sup>66</sup> ya que aquel que ejerce de manera mala el *regnum* que le fue concedido acaba por sufrir reveses impuestos por sus malos súbditos<sup>67</sup> que pueden, incluso, corregir los errores de los predecesores al quitarles su autoridad, su *regnum*.<sup>68</sup> Así, la perspectiva presentada por Isidoro de Sevilla hace pensar que los mismos que conceden el *regnum* al rey, los súbditos o los elementos nobles que son presentados como representantes máximos de las *gentes*, pueden quitarlo desde que lo hagan para restablecer la justicia y el consenso que fortalecen la unidad política.

### El *regnum* como autoridad en el espacio territorial

Todavía, la idea de unidad política se complementa con la fijación de la autoridad en un espacio territorial definido. De esta forma, el *regnum* se configura plenamente ya que la autoridad del soberano, delegada por las *gentes* a través de la elección, es ejercida sobre un territorio donde aquél se hace efectivo. Según Isidoro de Sevilla, la relación de los visigodos con la perspectiva del *regnum* en cuanto autoridad sobre un espacio territorial aparece desde tiempos del establecimiento en Aquitania, es decir, desde el año 418, a partir de los reinados de Walia y Teodorico

<sup>64</sup> Sobre este tema, cf. FRIGHETTO, "O rei e a lei na *Hispania* visigoda: os limites da autoridade régia segundo a *Lex Wisigothorum*, II, 1-8 de Recesvinto (652-670)", Marcella LOPES GUIMARÃES y Renan FRIGHETTO (ed.), *Instituições, poderes e jurisdições. I Seminário Argentina-Brasil-Chile de História Antiga e Medieval*, Curitiba, Juruá Editora, 2007, pp. 120.

<sup>65</sup> *Isid., Sent., III, 48, 7: Reges a recte agendo vocati sunt, ideoque recte faciendo regis nomen tenentur, peccando amittitur...*

<sup>66</sup> *Isid., Sent., III, 50, 6: Reges, vitam subditorum facile exemplis suis vel aedificant, vel subvertunt...*

<sup>67</sup> *Isid., Sent., III, 50, 7: Sicut nonnulli bonorum principum Deo placita facta sequuntur, ita facile multi prava eorum exempla sectantur. Plerique autem apud iniquos principes necessitate magis quam voto mali existunt, dum imperiis eorum obediunt...*

<sup>68</sup> *Isid., Sent., III, 50, 8: Saepe unde mali reges peccant, inde boni iustificantur, dum praecedentium cupiditatem et malitiam corrigunt...*

I.<sup>69</sup> Por cierto que la ampliación de aquel espacio de dominación territorial se incrementó en los reinados sucesivos, especialmente en tiempos de Eurico que estableció la hegemonía visigoda en las regiones del norte y nordeste de *Hispania*, entre Pamplona y Zaragoza además de la *Tarraconense*, y también sobre la *Galia Narbonense*.<sup>70</sup> Es decir, desde comienzos y a lo largo del siglo V, los visigodos son presentados por Isidoro de Sevilla como portadores de la idea del *regnum* en un ámbito territorial primordial, la Aquitania, que se fue ampliando a otras *provincias* del occidente imperial romano según el aumento de la importancia política y militar visigoda y la disminución del poder político del Imperio Romano de Occidente.

El paso del siglo V al VI trajo un cambio significativo en la condición visigoda de *potentia* militar en el occidente tardo antiguo y también en la configuración territorial de su autoridad regia. De hecho, la derrota y muerte del rey Alarico II frente a las fuerzas francas y burgundias en el año 507<sup>71</sup> promueven el traslado del *regnum* de los visigodos, tanto de la autoridad regia como del espacio territorial, hacia *Hispania*. Sin embargo, de acuerdo con el relato isidoriano, el paso fue lento y gradual pues desde la elección de Gesaleico hasta Amalarico se nota el establecimiento de los reyes visigodos en la *Galia Narbonense*, tutelados directamente por el rey de los ostrogodos Teodorico, el Amalo.<sup>72</sup> Efectivamente, el primer rey "creado en *Hispania*", de acuerdo con Isidoro de Sevilla, fue Theudis<sup>73</sup> y a partir de él podemos indicar el comienzo efectivo de la construcción del *regnum* de los visigodos en el espacio territorial hispano.

Pero la configuración del *regnum* hispano de los visigodos, la ampliación del poder de la autoridad del soberano visigodo a varios de los rincones de *Hispania*, fue obra de Leovigildo y en eso el hispalense sigue las indicaciones presentes en la crónica de Juan de Biclaro.<sup>74</sup> Elegido por su hermano Liuva como su sucesor y para gobernar los territorios hispanos,<sup>75</sup> Leovigildo amplió su *regnum* en términos terri-

<sup>69</sup> *Isid., Hist. Goth., 22: ... Confecto igitur Wallia bello Spaniae [...] data ei ab imperatore ob meritum uictoriae secunda Aquitania cum quibusdam ciuitatibus confinium prouinciarum usque ad oceanum; 23: ... Wallia rege defuncto Theuderidus succedit [...]. Qui regno Aquitanico non contentus...*

<sup>70</sup> *Isid., Hist. Goth., 34: ... Euricus [...]. Inde Pampilonam et Caesaraugustam misso exercitu capit superioremque Spaniam in potestatem suam mittit. Tarraconensis etiam prouinciae nobilitatem, quae ei repugnauerat, exercitus inruptione euertit. In Gallias autem regressus Arelatum urbes et Massiliam bellando optinuit suoque regno utramque adiecti.*

<sup>71</sup> *Isid., Hist. Goth., 36: ... Alaricus [...]. Aduersus quem Fluduicus Francorum princeps Galliae regnum affectans Burgundionibus sibi auxiliantibus bellum mouit fuisque Gothorum copiis ipsum postremo regem apud Pictauis superatum interfecit...; ver también nota 16.*

<sup>72</sup> *Isid., Hist. Goth., 36: ... Theudericus autem Italiae rex dum interitum generi conperisset confestim ab Italia profiscitur, Francos proterit, partem regni quam manus hostium occupauerat recepit Gothorumque iuri restituit; 37: ... Gisaleicus [...] creatus Narbona princeps...; 40: ... Amalaricus [...]. Qui cum ab Hildeberto Francorum rege apud Narbonam proelio superatus fuisset Barcinonam...*

<sup>73</sup> *Isid., Hist. Goth., 41: ... post Amalaricum Theudis in Spania creatur in regnum...*

<sup>74</sup> Cf. notas 17, 18 y 19.

<sup>75</sup> *Isid., Hist. Goth., 48: ... Liuuva [...]. Qui secundo anno postquam adeptus est principatum, Leuigildum fratrem non solum successorem, sed et participem regni sibi constituit Spaniaeque administrationi praefecit...; información que debemos completar con la nota 42.*



toriales a través de conquistas militares sobre los cántabros en el norte, sobre las *ciuitates* de *Hispalis* y *Corduba* en la *Baetica* y sobre la monarquía sueva en el noroeste hispano,<sup>76</sup> victorias que según Isidoro de Sevilla contribuyeron a la ampliación de la autoridad regia visigoda sobre un espacio territorial hispano más extenso.<sup>77</sup> Es decir que, según el hispalense, los límites territoriales sobre los cuales la autoridad regia visigoda era efectiva, tanto en *Hispania* como en la *Galia*, ganaron su configuración más perenne a partir del reinado de Leovigildo. De ahora en adelante, la perspectiva de la existencia de “límites” territoriales del reino aparece de manera recurrente, siempre vinculada al concepto de *regnum* como autoridad regia delegada por las *gentes* en un ámbito territorial donde el poder visigodo se presentaba efectivo. Así tenemos el caso de Recaredo, presentado por Isidoro de Sevilla como soberano victorioso gracias al “auxilio de la fe” por haber llevado a cabo la conversión de los visigodos al Cristianismo niceno,<sup>78</sup> que expulsó los enemigos francos “hasta los límites de su reino”.<sup>79</sup> Ejemplo más importante, según el relato del hispalense, fue el de Suinthila que venció a los vascos, rucones y bizantinos estableciendo el *regnum* de los visigodos sobre toda la *Hispania*, hecho realizado por primera vez.<sup>80</sup> Por cierto que esta configuración del *regnum* de los visigodos sobre la “totalidad” de *Hispania* debe ser matizada, pero encontramos coincidencias respecto a algunas informaciones conciliares que apuntan los límites del *regnum visigothorum* hacia los territorios de *Hispania*, *Galia* y *Gallaecia*.<sup>81</sup> O sea, en este espacio territorial, a partir de las informaciones presentes en los escritos de Isidoro de Sevilla y demás fuentes hispano-visigodas, se presentaba el *regnum* de los visigodos donde la autoridad del rey, delegada por las *gentes*, podría hacerse efectiva. En términos teóricos tal poder sería incuestionable, aunque sepamos que en la práctica política del siglo VII el *regnum* detentado por el rey podría sufrir la oposición de integrantes de las *gentes* que le habían escogido, elemento que debilitaba la institución regia hispano-visigoda y también la sociedad política de forma más amplia.

<sup>76</sup> *Isid., Hist. Goth., 49: ...Leuuigildus adepto Spaniae et Galliae principate ampliare regnum bello et augere opes statuit. Studio quippe exercitus concordante fauore uictoriarum multa praeclare sortitus est. Cantabrum namque iste obtinuit, Aregiam iste cepit, Sabaria ab eo omnis deuicta est. Cesserunt etiam armis illius plurimae rebelles Hispaniae urbes [...]. Postremum bellum Sueuis intulit regnumque eorum in iure gentis suae mira celebritate transmisit, Spania magna ex parte potitus...*

<sup>77</sup> *Isid., Hist. Goth., 49: ...nam antea gens Gothorum angustis finibus artabatur...*

<sup>78</sup> *Isid., Hist. Goth., 54: ...Egit etiam gloriose bellum aduersus infestas gentes fidei suscepto auxilio...; ver también notas 48 y 49.*

<sup>79</sup> *Isid., Hist. Goth., 54: ...residua exercitus pars praeter spem in fugam uersa Gothis post tergum insequentibus usque in regni sui finibus caesa est...*

<sup>80</sup> *Isid., Hist. Goth., 62: ...Iste sub rege Sisebuto ducis nactus officio Romana castra perdomuit, Ruccones superauit. Postquam uero apicem fastigii regalis conscendit, urbes residuas, quas in Spaniis Romana manus agebat, proelio conserto obtinuit auctamque triumpho gloriam praeter ceteris regibus felicitate mirabili reportauit, totius Spaniae intra oceani fretum monarchiam regni primus idem potitus, quod nulli retro principum est conlatum...*

<sup>81</sup> *Conc. III Tol., a. 589, c. 2: ...omnes ecclesias Spaniae, Galliae vel Gallaeciae...; Conc. IV Tol., a. 633, c. 3: ...generalis totius Spaniae et Galliae synodus convocetur...*

## Conclusiones

En términos generales, podemos presentar algunas observaciones de los elementos analizados acerca del concepto de *regnum*. Para empezar, notamos que las fuentes tardo antiguas, incluso las hispano-visigodas, optimizan el *regnum* estableciendo ciertas similitudes con otro concepto de gran envergadura, el *imperium*. Así como este último tenía en su origen la concesión y delegación de los poderes a los cónsules por parte del Senado y del *populus* de Roma, el *regnum* pasó también a caracterizarse como poder concedido y delegado por las *gentes* y ejercido por el rey, escogido por sus iguales, en el caso visigodo. Es decir, la caracterización negativa del *regnum* en el período clásico, como poder de cariz absoluto y casi tiránico, común entre los “bárbaros”, es sustituida en la Antigüedad Tardía, principalmente entre los autores de procedencia cristiana. Y esto porque se hace la aproximación entre los reinos celeste y terrestre, siendo uno el reflejo del otro y ambos representantes directos del concepto de *civilitas*. Aquel que estuviese apartado del ámbito de la *christianitas* dejaría de poseer el verdadero *regnum* y también estaría fuera de la civilización.

Sin embargo, para Isidoro de Sevilla y los demás autores hispano-visigodos, la *christiana civilitas* solamente podría ser alcanzada en el momento de la plena conversión al Cristianismo profesado en Nicea. Por eso el *regnum* de los visigodos fue considerado por el hispalense como “verdadero” a partir del reinado de Recaredo, en el cual los visigodos y su rey abandonan oficialmente la “perfidia” arriana. De acuerdo con el pensamiento isidoriano, la conversión al Cristianismo niceno potenció el apoyo divino al detentador del *regnum*, el soberano hispano-visigodo, para que aquél realizase la obra de unidad territorial de *Hispania* en el primer tercio del siglo VII. La efectiva consolidación del *regnum*, basada en la autoridad del soberano, la delegación de ella por parte de las *gentes* para su buen ejercicio en un espacio territorial determinado, fue completada y acabada con la conversión realizada en el III Concilio de Toledo del 589, fecha que demarca el abandono de los visigodos de la condición de pertenencia a la *barbarica gens* y su definitiva inclusión en la *christiana civilitas*. Desde entonces, respaldados ideológicamente, los visigodos recuperan su posición de herederos de la tradición imperial romana en *Hispania*, siendo su *regnum* uno de los instrumentos efectivos de aquella herencia política y cultural.